

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA "2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"
LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan Oax., a 14 de marzo de 2023

Dictamen: 272

**Asunto: Expediente 957 del Municipio Nejapa
De Madero, Distrito De Yautepec de Iniciativa
de Ley de Ingresos Municipal de Estado de
Oaxaca**

CON ANEXOS
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO NEJAPA DE MADERO, DISTRITO DE YAUTEPEC DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 272

Expediente número: 957

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE NEJAPA DE MADERO, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de NEJAPA DE MADERO, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA.

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y

[Handwritten signature]
DIP. REDDY PINO ALGOP
PRESIDENTE

DIP. CIELIA TOLEDOR BERNAL
SECRETARIA
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten mark]
DIP. YSABEL MARTINA HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: NEJAPA DE MADERO, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA.

DIP. EDDY PINO GONZALEZ
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de NEJAPA DE MADERO, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de

DIP. FREDY PINER
SECRETARÍA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑANES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERPERRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: NEJAPA DE MADERO, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA.



DIPUTADA
PIVARE
SECRETARÍA

DIPUTADA
TOLEDO
SECRETARÍA

DIPUTADA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIPUTADA
VICTORIA
INTEGRANTE

DIPUTADA
MARTINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

MARCO JURÍDICO

I. FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.



DIP. PEDRO PINO
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERPÉZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o

DIP. REDY VIL
PINEDA G
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABE MARTINA
HERNÁNDEZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

DIP. ~~REYNALDO GIL~~
DIP. ~~REYNALDO GIL~~
DIP. ~~REYNALDO GIL~~
PRESIDENTE

DIP. ~~CLELIA~~
DIP. ~~CLELIA~~
DIP. ~~CLELIA~~
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. ~~TANIA~~
DIP. ~~TANIA~~
DIP. ~~TANIA~~
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ~~REYNA VICTORIA~~
DIP. ~~REYNA VICTORIA~~
DIP. ~~REYNA VICTORIA~~
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ~~YSABEL MARTINA~~
DIP. ~~YSABEL MARTINA~~
DIP. ~~YSABEL MARTINA~~
HERREZ RAMOS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

Artículo 2o. Del Fondo General de Participaciones;

Artículo 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable,

Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal;

Artículo 3-A Del impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 3-B Del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

Artículo 4o.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

DIP. PEDRO ALVARO PINO
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERPÉZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel,
Fracción II Fondo de Compensación

Artículo 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

De los Fondos de Aportaciones Federales:

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

DIP. FREDY
PULGAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERNANDEZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

DIP. REDD
DIP. ALG
PRESIDENTE

Precisiones al Formato

4. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAN TIES
INTEGRANTE

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

DIP. YSABEL MARTINA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
- a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
 - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
 - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO. - Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

II. ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DIP. REDD
PINA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERNÁNDEZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado.

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

DIP. EDDY RIVERA
PRESIDENTE

DIP. GISELA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERPEZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

DIP. JESÚS GIL
PINARGUÁN
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

V. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 2o.- Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

Artículo 3o. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 28. Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la



DIP. PEDRO EDUARDO
PIMENTA GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDOR BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERPÉZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121. La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.



DIP. FRANCISCO PINEDO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 4. Sen concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Órganos Paramunicipales y Comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

Artículo 5. La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier Órgano Público Municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

POLITICA DE INGRESOS

Municipio de Nejapa de Madero, Distrito de Yautepec, Estado de Oaxaca tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023, por lo cual implementa esta política de ingresos orientada a realizar acciones que permitan el incremento de la recaudación y facilite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

Son los recursos monetarios que obtiene el municipio derivado de la recaudación de tributos, dicho cobro es llevado a cabo por la Hacienda Pública Municipal, con

DIP. REDD
SECRETARÍA
PREVIDENTE

DIP. GILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



fundamento en los conceptos, tasas, cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley de Ingresos:

- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa de **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**, del Municipio de Nejapa de Madero, Distrito de Yautepec Estado de Oaxaca, contiene las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

Cabe mencionar que proyectamos nuevos conceptos y algunos aumentos ya que para el municipio es de importancia contar con esos servicios los cuales se reflejan en los siguientes títulos y secciones: Título Cuarto, Contribuciones De Mejoras, (Capítulo Único) Contribuciones De Mejoras Por Obras Públicas, Sección única, saneamiento, Título Quinto, Derechos, Capítulo I, Derechos Por Prestación De Servicios, Sección Quinta Por Expedición De Licencias, Permisos O Autorizaciones Para Enajenación De Bebidas Alcohólicas, Sección Séptima, Agua Potable y Drenaje.

El Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Los ingresos estimados a recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2023, corresponden a la cantidad de \$33,799,118.42 (Treinta y tres millones setecientos noventa y nueve mil ciento dieciocho pesos 42/100 M.N. Los montos considerados en la presente ley son el resultado del análisis contable de la Tesorería Municipal de lo recaudado del 01 de enero al 31 de Octubre de 2022 para los Recursos Propios, para tener cifras más apegadas a la realidad de lo que se pretende recaudar en el próximo ejercicio fiscal y que a continuación de detalla:

DIP. JERÓNIMO
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. SABEL
MARTINA
HERNANDEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IMPUESTOS: en este rubro se encuentra el cobro del Predial y Traslación de Dominio, la cantidad a recaudar impuestos es de \$ 1,484,000.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil pesos 00/M.N.)

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS: el concepto a recaudar es por saneamiento por la cantidad de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100. M.N)

DERECHOS: en este rubro se contempla Agua Potable, Drenaje Mercado, Rastro, Aseo Público, Certificaciones, Constancias, Licencias, Inspección y Vigilancia, Licencias y Refrendos, Sanitarios y Estacionamiento de Vehículos, por un monto a recaudar de \$ 402,000.00 (Cuatrocientos dos mil pesos 00/100 M.N.).

PRODUCTOS: el cobro de este apartado pertenece a los conceptos de Derivados de bienes muebles y productos financieros, los cuales no hubo cambio respecto a la ley de ingresos vigente.

APROVECHAMIENTOS. los conceptos en este apartado son por multas, enajenación de bienes inmuebles y donativos, por un monto a recaudar de \$ 26,500.00 (Veinte seis mil quinientos pesos 00/100 m.n.)

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES: se tomó como base las cifras reales de los techos financieros asignados al Municipio del Ejercicio 2022, el cual es el ejercicio inmediato anterior a nuestro Proyecto 2023.

[Handwritten signature]
DIP. PREDIAL
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten mark]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten mark]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten mark]
DIP. YSABEL MARTINA
HERPÉ RAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley de Ingresos del Municipio de Nejapa de Madero, Distrito de Yautepec,
Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Nejapa de Madero, Distrito de Yautepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el

[Handwritten signature]
DIP. EDDY...
PRESIDENTE

DIP. CIELIA...
SECRETARIA

DIP. TANIA...
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA...
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA...
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

DIP. REBECA
PIÑAYÁ
PRESENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERNANDEZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts: Metros;
- XXXII. M2: Metro cuadrado;
- XXXIII. M3: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;



DIP. FEDDY
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAÑES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;




DIP. FREDDY PINZÓN
PRESIDENTE

DIP. CILELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada


DIP. RAÚL DE LA ROSA
PRESIDENTE

DIP. GLEBIA TOJEDOBERNAL
SECRETARIA

2
DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. ISABEL MARTINA HERPÉRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo; y
 - b) especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Nejapa de Madero, Distrito de Yautepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

DIP. EDDY PINA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLEILA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		pesos
Total		\$31,652,600.00
IMPUESTOS		\$1,478,000.00
Impuestos sobre los Ingresos		\$33,000.00
Del impuesto sobre rifas, sorteos, Loterías y Concursos		\$8,000.00
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos		\$25,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio		\$1,450,000.00
Impuesto Predial		\$400,000.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios		\$800,000.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio		\$250,000.00
Accesorios de impuestos		\$1,000,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$18,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas		\$18,000.00
DERECHOS		\$402,000.00
Derechos por Prestación de Servicios		\$363,000.00
Aseo público		\$83,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones		\$8,000.00
Por Licencias y Permisos		\$42,000.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas		\$100,000.00

DIP. SAUL MARTÍN HERRERA OLIVERA
 INTEGRANTE

PRESIDENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Aportaciones	\$22,384,671.42
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$15,998,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$6,386,671.42
Convenios	0.00

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Impuestos Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

DIP. CLELIA
TOLEDANO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. VSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda

Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

DIP. ERIC DÍAZ GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
FERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

DIP. ER. EDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ SOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Predial

Artículo 19. Es objeto de este impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

DIP. FEDI GIL
PRESIDENTE

DIP. GLECIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. SABE MARTINA
HERNANDEZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo.
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 21. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores:



DIP. FREDY GIL
PINELAGO PAR
PREIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERNANDEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	\$321.00
B	\$235.00
C	\$193.00
D	\$128.00
Fraccionamientos	\$203.00
Susceptible de Transformación	\$86.00
Agencias y Rancherías	\$86.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTARIA
Agrícola	\$16,050.00
Agostadero	\$12,840.00
Forestal	\$10,700.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTARIA
No apropiados para uso agrícola	\$8,560.00

DIP. FEDDO GIL
PINEL AGO PAR
PRE IDEN

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



11

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

REGIONAL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/m ²
Básico	IRB1	\$219.00
Mínimo	IRM2	\$482.00
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	\$419.00
Económico	IAE3	\$670.00
Medio	IAM4	\$838.00
Alto	IAA5	\$1,394.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	\$251.00
Mínimo	HUM2	\$743.00
Económico	HUE3	\$1,048.00
Medio	HUM4	\$1,341.00
Alto	HUA5	\$1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00
Especial	HUE7	\$2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	\$996.00
Alto	HPA5	\$1,331.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	\$1,079.00
Medio	PCM4	\$1,446.00
Alto	PCA5	\$2,159.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	\$943.00
Medio	PIM4	\$1,101.00
Alto	PIA5	\$1,394.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	\$660.00
Económico	PBE3	\$838.00
Media	PBM4	\$964.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económica	PEE3	\$1,215.00
Media	PEM4	\$1,331.00
Alta	PEA5	\$1,530.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Media	PHOM4	\$1,415.00
Alta	PHOA5	\$1,634.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/m ²
Económico	PHE3	\$1,090.00



DIP. FRIDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERNANDEZ MOLINA
INTEGRANTE

11

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Medio	PHM4	\$1,603.00
Alto	PHA5	\$2,117.00
Especial	PHE7	\$2,683.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	\$251.00
Mínimo	COES2	\$597.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	\$ 1,184.00
Alto	COAL5	\$1,320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	\$848.00
Alto	COTE5	\$1,013.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	\$891.00
Alto	COFR5	\$1,005.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	\$157.00
Mínimo	COCO2	\$209.00
Económico	COCO3	\$251.00
Medio	COCO4	\$461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA		
VALOR \$/M ²		
Económico	COCI3	\$618.00
Medio	COCI4	\$723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARRA PERIMETRAL		
VALOR \$/MTS		
Mínimo	COBP2	\$209.00
Económico	COBP3	\$262.00
Medio	COBP4	\$314.00

DIP. FR. EDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

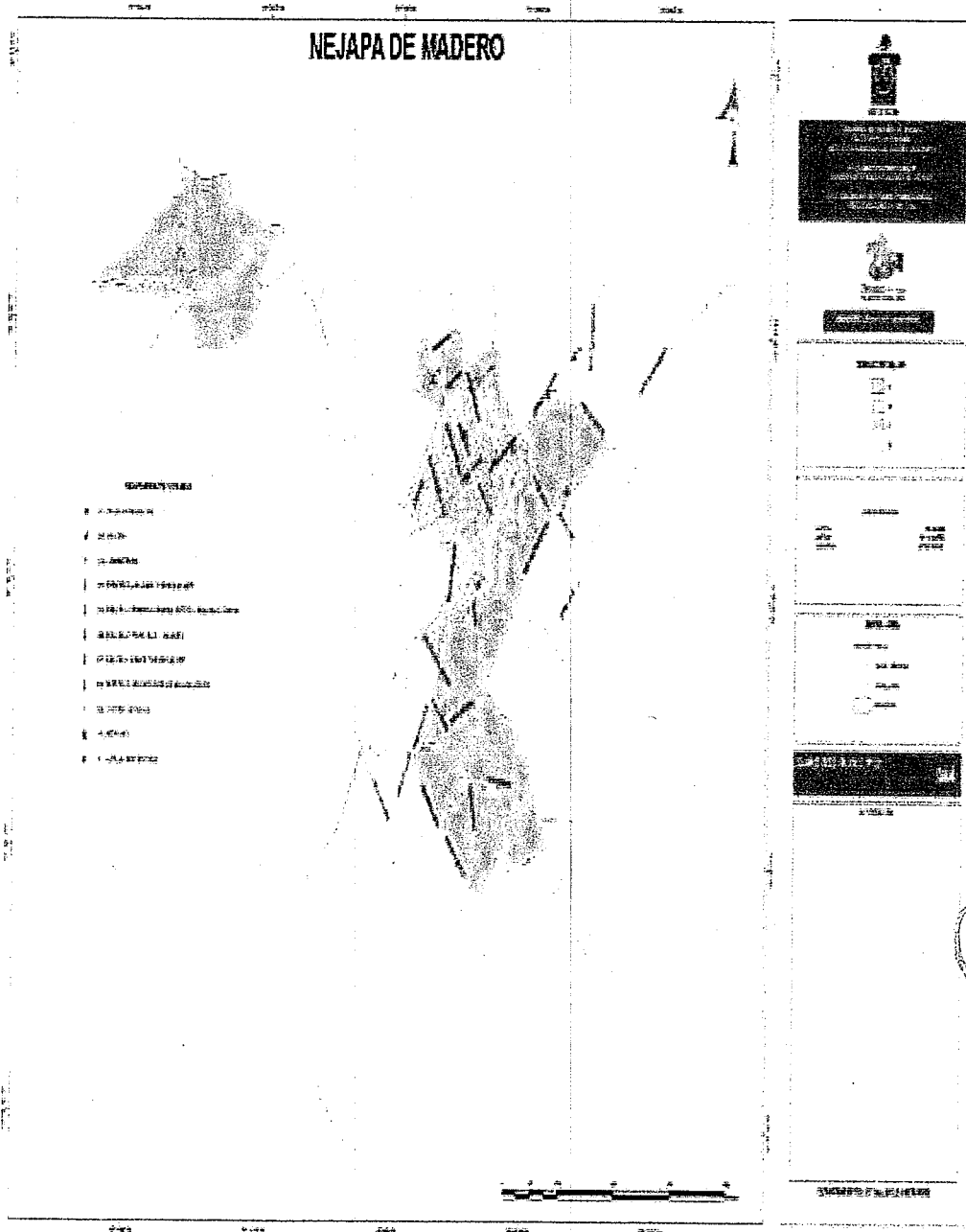
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO Y VARGAS
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERPES AVILA
INTEGRANTE

11

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda

Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso..

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERPANA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 27. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 28. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA POR METRO CUADRADO
Habitación residencial	0.15 U.M.A
Habitación tipo medio	0.07 U.M.A
Habitación popular	0.05 U.M.A
Habitación de interés social	0.06 U.M.A
Habitación campestre	0.07 U.M.A
Granja	0.07 U.M.A
Industrial	0.07 U.M.A

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

DIP. FREDY CIL
PINEDA GONZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERNANDEZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 30. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 31 Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de



DIP. ERIC EDDY GIL
PRINCE GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDOR BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑANES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERNANDEZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 33. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 34. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

DIP. FREDY G. PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMANA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERPÉZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 35. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Única De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 36. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 37. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 38. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 39. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única

DIP. FRI. DDY. LL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑANES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERAZ RAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Saneamiento



Artículo 40. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 42. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 43. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas

CONCEPTO	CUEOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$10.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$10.00
III. Electrificación	\$10.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$1.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$2.00
VI. Banquetas m ²	\$3.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$3.00

Artículo 44. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 45. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

DIP. REDD GIL
PINE YAGO AR
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERNÁNDEZ CAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público

Artículo 46. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 47. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda

Aseo Público

Artículo 48. Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal.

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	\$100.00	Anual

DIP. PEDRO GIL
RINE ALGO
PRESDEN

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERAZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II.	Recolección de basura en área industrial.	\$100.00	Anual
III.	Recolección de basura en casa-habitación.	\$100.00	Anual
IV.	Limpieza de predios m2.	\$100.00	Anual
V.	Barrido de calles.	\$100.00	Anual

DIP. FR. DDY. IL
RINEDA GOPA
PRESIDENTE

Sección Tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 51. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$100.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$100.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	\$100.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$100.00

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL
MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 52. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- III. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- IV. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.
- V. Las constancias y certificaciones solicitadas por personas discapacitados y personas con enfermedades terminales.
- VI.

DIP. FEDDY GIL
PINEL GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CIELITA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Cuarta Licencias y Permisos

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 55. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$10.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	\$10.00
III. Demolición de construcciones	\$10.00
IV. Asignación de número oficial a predios	\$10.00

DIP. SABIELLA
HERNANDEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



V. Alineación y uso de suelo	\$10.00
VI. Por renovación de licencias de construcción	\$10.00
VII. Retiro de sello de obra suspendida	\$10.00
VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	\$10.00
IX. Construcción de albercas	\$10.00
X. Permisos para fraccionamiento	\$10.00
XI. Constitución del Régimen en Condominio	\$10.00
XII. Aprobación y revisión de planos	\$10.00

Artículo 56. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
<p>a) Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:</p> <p>Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial</p>	\$10.00
<p>b) Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado</p>	\$10.00
<p>c) Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón</p>	\$10.00

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



d) Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$10.00
------------------------------------------------------------------------------------------	---------

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público

Sección Quinta

Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Otorgamiento Cuota en pesos	Revalidación Cuota en pesos	Horario Autorizado	
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$3,000.00	\$2,000.00	Diurno	DIP. F. EDDY GIL PINEL VGO PRES. DEN
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$4,000.00	\$3,000.00	Diurno	DIP. C. CELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
III. Expendio de mezcal	\$3,000.00	\$2,000.00	Diurno	DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
IV. Depósito de cerveza	\$7,000.00	\$5,000.00	Diurno	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES INTEGRANTE
V. Licorería	\$7,000.00	\$5,000.00	Diurno	DIP. YSABEL MARTINA HERP. RAJOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VI. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$10,000.00	\$7,000.00	Diurno
VII. Restaurante-bar	\$10,000.00	\$7,000.00	Diurno y Nocturno
VIII. Salón de fiestas	\$10,000.00	\$7,000.00	Diurno y Nocturno
IX. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$10,000.00	\$7,000.00	Diurno y Nocturno
X. Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	\$10,000.00	\$7,000.00	Diurno y Nocturno
XI. Bar	\$30,000.00	\$20,000.00	Diurno y Nocturno
XII. Billar con venta de cerveza	\$4,000.00	\$3,000.00	Diurno
XIII. Centro nocturno	\$30,000.00	\$20,000.00	Nocturno
XIV. Discoteca	\$10,000.00	\$80,000.00	Nocturno
XV. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$3,000.00	\$2,000.00	Diurno y Nocturno
XVI. Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	\$7,000.00	\$5,000.00	Diurno

DIP. FREDY GIL PINEDA (PAR) INTEGRANTE
 DIP. GLELIA TOLEDOR (BARNAL) SECRETARIA
 DIP. TAMU CABALLERO (VARRO) INTEGRANTE
 DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ (GERMANES) INTEGRANTE
 DIP. S. BEL MARTINA FERRERA (MOLINA) INTEGRANTE

[Handwritten signature/initials]
 [Handwritten signature/initials]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XVII. Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$7,000.00	\$5,000.00	Diurno	DIP. FREDY GIL PRESIDENTE
XVIII. Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	\$10,000.00	\$7,000.00	Diurno y Nocturno	DIP. PINELI GONZALEZ PRESIDENTE
XIX. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	3,000.00	N/A	Diurno y Nocturno	DIP. CELIA GONZALEZ SECRETARIA
XX. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	\$5,000.00	\$3,000.00	Diurno y Nocturno	DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO SECRETARIA

Artículo 58. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 59. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 6:00 a las 20:00 y horario nocturno de las 20:01 a las 5:59 horas.

Sección Sexta

Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 60. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 61. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 62. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos	
	Expedición	Refrendo
I. De pared, adosados o azoteas:	-	-
a. Pintados	\$1,000.00	\$1,000.00
b. Luminosos	\$1,000.00	\$1,000.00
c. Giratorios	\$1,000.00	\$1,000.00
d. Tipo Bandera	\$1,000.00	\$1,000.00
e. Unipolar	\$1,000.00	\$1,000.00
f. Mantas Publicitarias	\$1,000.00	\$1,000.00
II. Anuncios colocados en:	\$1,000.00	\$1,000.00
a. Globos aerostáticos anclados	\$1,000.00	\$1,000.00
b. Globos aerostáticos móviles	\$1,000.00	\$1,000.00
III. Carteleras de:	\$1,000.00	\$1,000.00
a. Cines	\$1,000.00	\$1,000.00
b. Circos	\$1,000.00	\$1,000.00
c. Teatros	\$1,000.00	\$1,000.00

Sección Séptima Agua Potable y Drenaje

Artículo 63. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

DIP. FEDD. GIL
PINELI GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABE MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 64. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 65. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FEDD GIL
DIP. VAGO
DIP. DFN

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico, comercial e industrial	\$50.00	Mensual
a) Ciudadanos enlistado en padrón	Doméstico, comercial e industrial	\$1,000.00	Anual
b) Ciudadanos no enlistado en padrón (cooperan)	Doméstico, comercial e industrial	\$5,000.00	Por evento
c) Ciudadanos no enlistado en padrón (No cooperan)	Doméstico, comercial e industrial	\$10,000.00	Por evento
II. Conexión a la red de agua potable	Comercial e industrial	\$1,000.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Comercial e industrial	\$300.00	Por evento

DIP. CIELIA
DIP. TOLEDO
DIP. BERNAL

DIP. TANIA
DIP. CALLE
DIP. RONAVARRO

SECRETARIA

INTEGRANTE

Artículo 66. El derecho por el servicio de drenaje se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	\$1,000.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje	\$300.00	Por evento

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVAENTES

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVAENTES

INTEGRANTE

DIP. SABER MARTINA
DIP. HERRERA MOLINA

INTEGRANTE

Sección Octava

Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 67. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota En pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00

Artículo 68. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 69. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO II OTROS DERECHOS

Sección Primera

Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

Artículo 70. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 71. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 72. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

**DIP. FEDDY
PINEA
PRESIDENTE**

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. REVNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos por M2	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$800.00	Anual
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	\$800.00	Anual
III. Máquina infantil con o sin premio	\$800.00	Anual
IV. Mesa de futbolito	\$800.00	Anual
V. Pin Ball	\$800.00	Anual
VI. Mesa de Jockey	\$800.00	Anual
VII. Sinfonolas	\$800.00	Anual
VIII. TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box)	\$800.00	Anual
IX. Juegos mecánicos	\$800.00	Anual
X. Expendio de alimentos	\$800.00	Anual
XI. Venta de ropa	\$800.00	Anual

Sección Segunda

Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 73. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 74. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 75. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. REDDY
PINEZARGO
PR

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto		Cuota en pesos
I.	Consulta médica	\$20.00
II.	Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	\$10.00
III.	Servicios prestados para el control antirrábico y canino	\$20.00
IV.	Consulta de odontología	\$20.00
V.	Consulta de psicología	\$20.00
VI.	Sesión de terapias físicas	\$20.00

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Tercera

Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 76. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 77. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 78. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	\$5.00	Por evento

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Sección Cuarta

Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 79. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 80. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 81. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos en la vía pública	\$100.00	Mensual
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga	\$100.00	Mensual

Sección Quinta

Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 82. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 83. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 84. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FEDD. PINEL
PRE. DEN

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERPES MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



GIRO	INSCRIPCIÓN Cuota en pesos	REFRENDO Cuota en pesos
Artesanías	\$1,500.00	\$1,200.00
Artículos deportivos	\$1,500.00	\$1,200.00
Agencia de viajes	\$1,500.00	\$1,200.00
Agencia automotrices	\$1,500.00	\$1,200.00
Arrendadora de autos	\$1,500.00	\$1,200.00
Arrendadora de motos	\$1,500.00	\$1,200.00
Baños públicos	\$1,500.00	\$1,200.00
Bancos	\$5,000.00	\$4,000.00
Bienes raíces	\$1,500.00	\$1,200.00
Balconearía y herrería	\$1,500.00	\$1,200.00
Casa de empeño	\$1,500.00	\$1,200.00
Casa de huéspedes	\$1,500.00	\$1,200.00
Carnicería	\$1,500.00	\$1,200.00
Cafetería	\$1,500.00	\$1,200.00
Cerrajerías	\$1,500.00	\$1,200.00

DIP. FREDY PINED
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. SAUL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Casetas telefónicas	\$1,500.00	\$1,200.00
Corte y confección	\$1,500.00	\$1,200.00
Camiones de pasajeros	\$1,500.00	\$1,200.00
Camiones para transporte turístico	\$1,500.00	\$1,200.00
Carpintería	\$1,500.00	\$1,200.00
Clínica medicas	\$1,500.00	\$1,200.00
Consultorios médicos	\$1,500.00	\$1,200.00
Constructoras	\$1,500.00	\$1,200.00
Distribuidora de refrescos	\$1,500.00	\$1,200.00
Distribuidora de agua embotellada	\$1,500.00	\$1,200.00
Dulcerías	\$1,500.00	\$1,200.00
Distribuidores de lácteos	\$1,500.00	\$1,200.00
Discos cassettes	\$1,500.00	\$1,200.00
Despachos en general	\$1,500.00	\$1,200.00
Expendio de paletas	\$1,500.00	\$1,200.00
Estéticas o peluquería	\$1,500.00	\$1,200.00
Equipos electrónicos	\$1,500.00	\$1,200.00

[Handwritten signature]
DIP. FRIDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERPEZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Equipos marinos	\$1,500.00	\$1,200.00
Estudios y/o elaboraciones fotográficas	\$1,500.00	\$1,200.00
Frutas y legumbres	\$1,500.00	\$1,200.00
Florería	\$1,500.00	\$1,200.00
Fábricas de hielo	\$1,500.00	\$1,200.00
Farmacias	\$1,500.00	\$1,200.00
Funerarias	\$1,500.00	\$1,200.00
Ferreterías	\$1,500.00	\$1,200.00
Gasolineras	\$30,000.00	\$30,000.00
Gaseras	\$30,000.00	\$30,000.00
Gimnasios	\$1,500.00	\$1,200.00
Guarderías	\$1,500.00	\$1,200.00
Hoteles	\$1,500.00	\$1,200.00
Imprenta	\$1,500.00	\$1,200.00
Implementos agrícolas	\$1,500.00	\$1,200.00
Ahorro y préstamo	\$7,000.00	\$5,000.00
Juguetería	\$1,500.00	\$1,200.00

[Handwritten signature]
DIP. FEDDY PINO
INTEGRANTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Jugos y licuado	\$1,500.00	\$1,200.00
Joyerías y relojerías	\$1,500.00	\$1,200.00
Lavanderías	\$1,500.00	\$1,200.00
Lavado y engrasado	\$1,500.00	\$1,200.00
Llanteras (ventas)	\$1,500.00	\$1,200.00
Laboratorios de análisis clínicos	\$1,500.00	\$1,200.00
Mensajería y paquetería	\$1,500.00	\$1,200.00
Materiales para construcción	\$1,500.00	\$1,200.00
Mueblerías	\$1,500.00	\$1,200.00
Mercerías	\$1,500.00	\$1,200.00
Molino de Nixtamal	\$1,500.00	\$1,200.00
Misceláneas y abarrotos	\$1,500.00	\$1,200.00
Madererías	\$1,500.00	\$1,200.00
Productos agropecuarios	\$1,500.00	\$1,200.00
Panaderías	\$1,500.00	\$1,200.00
Peleterías	\$1,500.00	\$1,200.00

**DIP. REDD GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE**

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

**DIP. TANIA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE**

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA
HERNANDEZ MOLINA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Perfumerías	\$1,500.00	\$1,200.00
Plomería	\$1,500.00	\$1,200.00
Pinturas	\$1,500.00	\$1,200.00
Periódicos y revistas	\$1,500.00	\$1,200.00
Pizzerías	\$1,500.00	\$1,200.00
Refaccionarías	\$1,500.00	\$1,200.00
Reparación de calzado	\$1,500.00	\$1,200.00
Rótulos	\$1,500.00	\$1,200.00
Ropa	\$1,500.00	\$1,200.00
Rosticerías	\$1,500.00	\$1,200.00
Renta de sillas	\$1,500.00	\$1,200.00
Renta o venta de equipo de buceo	\$1,500.00	\$1,200.00
Sastrerías	\$1,500.00	\$1,200.00
Salón de usos múltiples	\$1,500.00	\$1,200.00
Servicio de Televisión por cable	\$1,500.00	\$1,200.00
Tienda de regalos	\$1,500.00	\$1,200.00

DIP. FREDY PINET
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Tienda de telas	\$1,500.00	\$1,200.00
Taquería	\$1,500.00	\$1,200.00
Tapicería	\$1,500.00	\$1,200.00
Tortillería	\$1,500.00	\$1,200.00
Tortería	\$1,500.00	\$1,200.00
Telefonía Celular	\$1,500.00	\$1,200.00
Tornos	\$1,500.00	\$1,200.00
Talleres automotrices	\$1,500.00	\$1,200.00
Venta de ropa	\$1,500.00	\$1,200.00
Venta de bicicletas	\$1,500.00	\$1,200.00
Venta de pollo	\$1,500.00	\$1,200.00
Venta de mariscos	\$1,500.00	\$1,200.00
Vidriería	\$1,500.00	\$1,200.00

[Signature]
DIP. EDDY PINO
SECRETARÍA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

CAPÍTULO III

ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Única

De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 85. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 86. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 87. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 88. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS

Artículo 89. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

DIP. EDDY PINET GONZALEZ
PRESENTE

DIP. CLELIA TOLLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAJARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. XABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 90. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	\$500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$500.00
III. Grafiti	\$500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$500.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$500.00
VI. Exceso de velocidad en calles del municipio	\$800.00
VII. Exceso de carga y mercancías en vehículos	\$2,000.00

Artículo 91. El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 92. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 93.- La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 94. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.



DIP. EDDY CIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERNANDEZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 95. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. REDDY PINE
PINEDA
PRESIDENTE

Artículo 96. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 97. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

DIP. REVINA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 98. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 99. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 88 de esta Ley.

DIP. ISABEL MARTINA
HERP RAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 100. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 101. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio público del municipio, se establece de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA en pesos	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de cancha municipal.	1,500.00	Por evento

Artículo 102. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 103. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Motoconfortadora	\$1,800.00	Por Hora
II. Arrendamiento de volteo		
b) De 0 kilometros a 3 kilometros	\$ 500.00	Por evento
c) De 3.1 kilometros a 7 kilometros	\$ 800.00	Por evento
d) De 7.1 kilometros a 10 kilometros en adelante	\$ 1,000.00	Por evento
III. Arrendamiento de Autobús	\$50.00	Por Kilometro

CAPÍTULO III

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

DIP. REDD...
DIP. RA...
DIP. DE...
DIP. DE...
DIP. DE...

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Única

De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 104. El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 105. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual, no mayor a la publicada por el Banco de México.

Artículo 106. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 107. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 108. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;



~~DIP. REDY GIL
PINE JAGUIR
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERPÉ RAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 109. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 110. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



DIP. FREDY DEL PINO
PRESIDENTE

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERPÉZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Tercero.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NEJAPA DE MADERO, DISTRITO DE YAUTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.


DIP. FREDDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo I



Municipio Nejapa de Madero, Distrito Yautepec, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
RECAUDAR LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO PREDIAL	CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN SOBRE EL PAGO DE ESTE IMPUESTO	80% DE IMPUESTO
RECAUDAR LA TOTALIDAD DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN SOBRE EL PAGO DE ESTE DERECHO	80% DE LOS DERECHOS
RECAUDACION DE LA CONTRIBUCION DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN SOBRE EL PAGO DE LA CONTRIBUCION DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	80% DE LAS MEJORAS

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Nejapa de Madero, Distrito Yautepec, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DIP. EDUARDO PINO
PRESIDENTE

DIP. GLENIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
INTEGRANTE

11

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo II

Municipio Nejapa de Madero, Distrito Yautepec, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	\$11,414,446.00	\$11,507,185.46
A Impuestos	\$484,000.00	\$1,484,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$18,000.00	18,000.00
D Derechos	\$402,000.00	402,000.00
E Productos	\$210,000.00	210,000.00
F Aprovechamientos	\$ 26,500.00	26,500.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	0.00
H Participaciones	\$9,273,946.00	9,366,685.46
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asiganciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	\$ 22,384,672.42	\$22,608,519.13
A Aportaciones	\$ 22,384,671.42	\$22,608,518.13
B Convenios	\$ 1.00	\$1.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	\$33,799,118.42	\$34,115,704.59
<i>Datos informativos</i>		

DIP. FED. GIL PINEL AGUIAR PRESIDENTE
 DIP. CIELIA TOLEDANO SECRETARIA
 DIP. TANIA CABALLERON ARRO INTEGRANTE
 DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES INTEGRANTE
 DIP. SYBILLE MARTINEA HERP RAMOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ingresos Derivados de Financiamientos con 1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con 2 Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

DIP. FEDDY LIL
PINED GONZALEZ
PRESIDENTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Nejapa de Madero, Distrito Yautepec, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Anexo III

Municipio Nejapa de Madero, Distrito Yautepec, Oaxaca.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$9,343,583.00	\$9,464,103.00
A Impuestos	\$1,478,000.00	\$1,484,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$16,000.00	\$18,000.00
D Derechos	\$389,000.00	\$402,000.00
E Productos	\$210,000.00	\$210,000.00
F Aprovechamiento	\$ 26,500.00	\$26,500.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$7,224,083.00	\$7,323,600.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00

DIP. TANIA
LEON VAJRO
INTEGRANTE

DIP. REVY VIGORZA
J. BENEZ GERVASTES
INTEGRANTE

DIP. ABELENY RINCON
HERNANDEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$22,309,076.57	\$22,888,300.00
A	Aportaciones	\$22,309,075.57	\$22,888,299.34
B	Convenios	\$1.00	\$1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$31,652,659.57	\$32,352,403.34
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Nejapa de Madero, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

PRESENTE

SECRETARÍA

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESOS ESTIMADOS PESO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-----	-----	\$33,799,118.42
INGRESOS DE GESTIÓN	-----	-----	\$2,140,500.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,478,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$27,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,450,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$16,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$16,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$389,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$350,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$38,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$210,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$210,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$26,500.00

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 SECRETARÍA DE INTEGRANTES

PRESIDENTE
 SECRETARÍA DE INTEGRANTES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$26,498.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$31,658,618.42
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$7,224,080.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,518,900.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,016,106.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$190,569.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$132,200.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$2,760.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$82,247.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$271,104.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$30,800.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$11,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$22,384,671.42
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$15,998,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$6,386,500.00

DIP. JESÚS MARÍN GARCÍA
 SECRETARÍA DE HACIENDA
 INTEGRANTE

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$1 00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Nejapa de Madero, Distrito Yautepéc, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 COMITÉ DE CONTABILIDAD
 PRESIDENTE

DIP. CIELIA
 TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

DIP. TANIA
 CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
 JIMÉNEZ CERVANTES
 INTEGRANTE

DIP. SABINA MARTINA
 HERPÉ RAMOLINA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Añual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$33,789,116.42	\$3,083,231.90	\$3,083,231.90	\$3,083,233.90	\$3,083,227.90	\$3,083,227.90	\$3,083,227.90	\$3,083,227.90	\$3,083,228.90	\$3,083,228.90	\$3,083,228.90	\$3,083,228.90	\$1,483,412.20
Impuestos	\$1,484,000.00	\$123,668.00	\$123,668.00	\$ 123,668.00	\$123,668.00	\$123,668.00	\$123,668.00	\$123,668.00	\$123,668.00	\$ 123,668.00	\$ 123,668.00	\$ 123,668.00	\$ 123,668.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$33,000.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$1,450,000.00	\$120,834.00	\$120,834.00	\$120,834.00	\$120,834.00	\$120,833.00	\$120,833.00	\$120,833.00	\$120,833.00	\$120,833.00	\$120,833.00	\$120,833.00	\$120,833.00
Accesorios de Impuestos	\$1,000.00	\$84.00	\$84.00	\$84.00	\$84.00	\$83.00	\$83.00	\$83.00	\$83.00	\$83.00	\$83.00	\$83.00	\$83.00
Contribuciones de mejoras	\$18,000.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$18,000.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00
Derechos	\$402,000.00	\$33,501.00	\$33,501.00	\$33,501.00	\$33,501.00	\$33,500.00	\$33,500.00	\$33,500.00	\$33,500.00	\$33,489.00	\$33,489.00	\$33,489.00	\$33,489.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$383,000.00	\$30,250.00	\$30,250.00	\$30,250.00	\$30,250.00	\$30,250.00	\$30,250.00	\$30,250.00	\$30,250.00	\$30,250.00	\$30,250.00	\$30,250.00	\$30,250.00
Otros Derechos	\$38,000.00	\$3,167.00	\$3,167.00	\$3,167.00	\$3,167.00	\$3,167.00	\$3,167.00	\$3,167.00	\$3,167.00	\$3,168.00	\$3,168.00	\$3,168.00	\$3,168.00
Accesorios de Derechos	\$1,000.00	\$84.00	\$84.00	\$84.00	\$84.00	\$83.00	\$83.00	\$83.00	\$83.00	\$83.00	\$83.00	\$83.00	\$83.00
Productos	\$210,000.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00
Productos	\$210,000.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00
Aprovechamientos	\$ 28,500.00	\$2,209.00	\$2,209.00	\$ 2,210.00	\$2,209.00	\$ 2,209.00	\$2,209.00	\$ 2,209.00	\$2,209.00	\$ 2,209.00	\$2,209.00	\$ 2,209.00	\$2,209.00
Aprovechamientos	\$28,498.00	\$2,209.00	\$2,209.00	\$2,209.00	\$2,209.00	\$2,209.00	\$2,209.00	\$2,209.00	\$2,209.00	\$2,209.00	\$2,209.00	\$2,209.00	\$2,209.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

M

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Accesos de Derechos	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Asignaciones, Convenios, Incentivos devueltos, y otros recursos de Fiscal y Fondos Distintos de Apertamientos	\$31,665,616.42	\$2,904,853.90	\$2,904,853.90	\$2,904,853.90	\$2,904,853.90	\$2,904,853.90	\$2,904,853.90	\$2,904,853.90	\$2,904,853.90	\$2,904,853.90	\$2,904,853.90	\$2,904,853.90	\$1,305,039.20
Participaciones	\$9,273,946.00	\$772,829.00	\$772,829.00	\$772,829.00	\$772,829.00	\$772,829.00	\$772,829.00	\$772,829.00	\$772,829.00	\$772,829.00	\$772,829.00	\$772,829.00	\$772,829.00
Aportaciones	\$22,391,671.42	\$2,132,024.90	\$2,132,024.90	\$2,132,024.90	\$2,132,024.90	\$2,132,024.90	\$2,132,024.90	\$2,132,024.90	\$2,132,024.90	\$2,132,024.90	\$2,132,024.90	\$2,132,024.90	\$532,211.20
Convenios	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Nejapa de Madero, Distrito Yautepec, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

[Handwritten signatures and initials]



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los catorce días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 957

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE